



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 6; V Y VI DEL ARTÍCULO 8; II Y III DEL ARTÍCULO 17; IV DEL ARTÍCULO 29; I Y III DEL ARTÍCULO 38; Y III DEL ARTÍCULO 51; Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 6; VII Y VIII AL ARTÍCULO 8; IV Y V AL ARTÍCULO 17; Y EL ARTÍCULO 19 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, todo lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, México se encuentra en una etapa crítica de violencia, el índice delictivo durante el presente año ha incrementado de manera alarmante, donde la violencia por motivo de género cobra gran relevancia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra la mujer se define como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

En este sentido, la violencia de género en todas sus expresiones representa en primera instancia, una violación al principio de igualdad; y segundo, trasgrede los derechos a la vida, la libertad, la integridad y a la seguridad de la mujer, como ser humano.



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aunado a lo anterior, la forma extrema de este tipo de violencia es el femicidio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida se define como:

Artículo 21: *La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

En este contexto, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), México ocupa el lugar 23 con mayor número de feminicidios, de un total de 221 países monitoreados.¹

A nivel nacional, la violencia por razón de género es un problema que ha ido en aumento a pesar de la implementación de leyes nacionales y la adopción de tratados y protocolos internacionales.

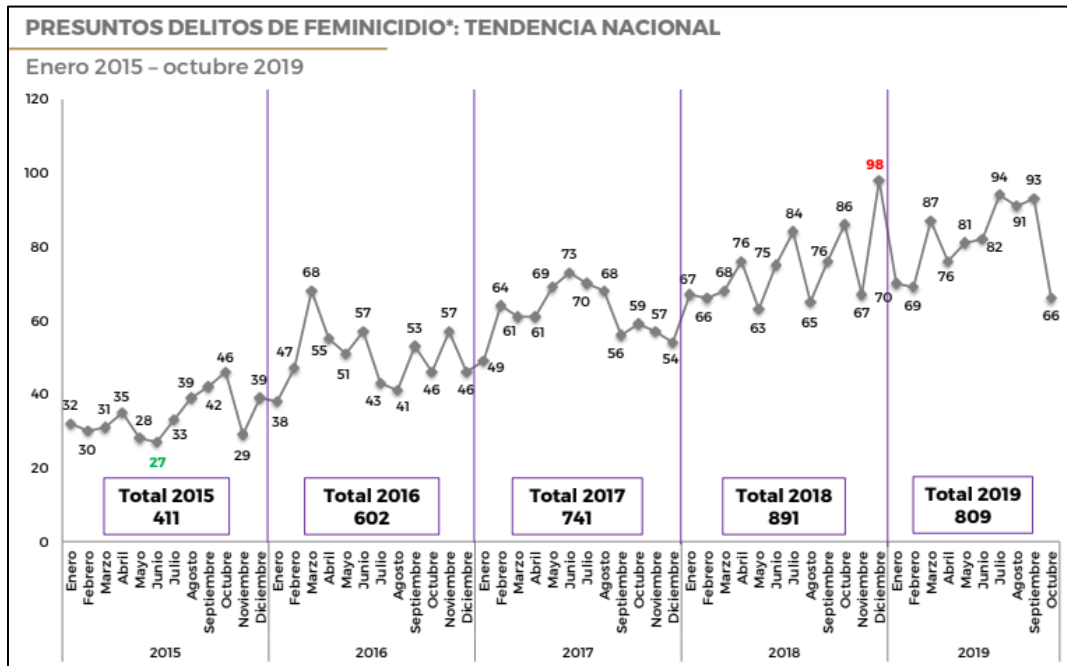
En este sentido, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para asegurar su acceso a una vida libre de violencia, condición que favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Si bien podemos hablar de un marco normativo que busca garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, las estadísticas muestran que son víctimas de la forma más extrema de violencia de género, la cual es el femicidio.

¹ Femicidio. Vatican News. Disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-02/femicidio-a-nivel-mundial-grunda-angel-alas-rotas.html>



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ²

A partir de estas mediciones, podemos observar que los feminicidios no han cesado:

- Con 602 casos de feminicidios, 2016 tuvo un incremento del 46%, en relación con el año previo;
- En 2017, se registraron 741 casos, lo que representa un alza de 23%, respecto a 2016;
- En 2018, el aumento fue de 20% con 891 homicidios y;
- Durante los primeros 10 meses de 2019, hubo un incremento de 11% respecto al mismo periodo del año anterior.

Por lo anterior, podemos deducir que, durante el lapso comprendido de 2015 a octubre de 2019, han muerto 3,454 mujeres a causa del delito tipificado como feminicidio, es decir, en México cada día mueren 2 mujeres a causa del delito de feminicidio.

Es importante mencionar que, si consideramos a las mujeres víctimas de homicidios dolosos, las cifras aumentan considerablemente:

² Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYq80s5Fxb_PKn0-q740zf7RCo8/view



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- De 2015 a octubre de 2019, hubo 11,543 casos, lo que representa que cada mes son asesinadas 200 mujeres, más de 6 al día.
- Durante los primeros 10 meses de 2019, hubo 2,309 casos.

En suma, si tomamos en cuenta las víctimas de homicidios dolosos y feminicidios, se puede observar que, durante los primeros 10 meses de 2019, hubo 3,118 casos a nivel nacional, es decir, cada 2 horas y media, una mujer es asesinada.

Unos de los tantos lamentables casos, fue el de Abril Pérez Sagaón:

“Imagínense levantarse a ver la hermosa cara de tu madre ensangrentada gracias al criminal que una vez llamaste papá”. Esas fueron las palabras de Ana Cecilia, hija de Abril Pérez Sagaón, quien fue asesinada justo el pasado 25 de noviembre -fecha que conmemoraba día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer-

Previo a su fallecimiento, de acuerdo con las declaraciones de los propios familiares, Abril Pérez Sagaón fue golpeada brutalmente en múltiples ocasiones con un bat en la cabeza y cortada con un bisturí, mientras ella descansaba. Dicho acto fue cometido por su entonces esposo Juan Carlos García, quien se ostentaba como exdirector de la filial mexicana de Amazon.

Tras años de violencia física y verbal, Abril acudió al Ministerio Público para denunciar a Juan Carlos por el delito de intento de homicidio. Como consecuencia de la denuncia se obtuvo una orden de restricción.

Posteriormente, con el fin de evitar más agresiones Abril Pérez Sagaón decidió abandonar su domicilio en la Ciudad de México y trasladarse a Monterrey con sus familiares. En ese momento, desde la metrópoli regia decidió comenzar los trámites legales para divorciarse y obtener justicia en la causa penal aún abierta por homicidio.

Pasaron once meses más de batallas legales en contra de su agresor, en donde consiguió divorciarse y lograr la custodia de sus tres hijos, sin embargo, no resuelta la causa penal, decidió luchar para demostrar la afectación en grado de tentativa que puso en peligro su vida.

El 8 de noviembre pasado, tras un largo proceso, Juan Carlos García fue procesado por el delito tentativa de feminicidio. Sin embargo, luego de dictarle prisión preventiva oficiosa, el Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Federico Mosco



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

González, reclasificó el tipo penal a violencia familiar y ordenó su inmediata y absoluta libertad.

El Juzgador argumentó “no se hizo inspección del lugar del evento, considerando que debieron haber acudido peritos en criminalística, incluso, si era necesario, en química, para que se estableciera la existencia del lugar (...), pero principalmente para que se hiciera la búsqueda de huellas o de indicios”.

Además, expresó “la víctima dice ser agredida, pero no haber agredido al imputado. Y el imputado admite haber agredido a la víctima en el acto de defensa. La forma como ocurrió el evento no se clarifica. No está determinado, en este momento, que se hubiera utilizado un objeto como un bate, sí está acreditado que fueron producidas por un objeto contundente”.

Tras enterarse del hecho, Abril envió una carta a los jueces manifestando su temor a ser asesinada.

Justo el 25 de noviembre Abril acudió a la Ciudad de México en compañía de sus hijos y su abogado, ya que tuvo que realizarse una prueba psicológica que formaba parte del proceso. Acto que fue informado a la defensa de su exmarido.

Siendo aproximadamente las 17:30 horas, un hombre a bordo de una motocicleta alcanzó la ventanilla del vehículo en que viajaban y disparó directamente a su cabeza.

El pasado 29 de noviembre el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tomó la decisión de suspender al juez de control Federico Mosco hasta que concluya el análisis de la investigación.

Aún queda pendiente la guarda y custodia de los menores y la situación jurídica de los jueces que intervinieron.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa representa una reforma integral a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyos objetivos son:

1. Definir la violencia simbólica.

- Considerada cualquier signo, ícono, representación, mensaje o estereotipo que reproduzca o transmita desigualdad, dominación, discriminación o sumisión entre las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer.



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Establecer como obligaciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

- Proveer alternativas de refugios y viviendas provisionales para las víctimas y sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad, hasta en tanto se logre su independencia económica.
- Distinguir mediante visitas domiciliarias cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres e intervenir, mediante mecanismos de concientización, para la prevención y erradicación de la misma.

3. Considerar medidas de erradicación de violencia en la comunidad.

- El establecimiento de políticas públicas encaminadas a garantizar una movilidad segura dentro de las instalaciones o unidades de transporte público, coadyuvando a la investigación y procesos de sanción de los actos de violencia suscitados en el mismo.
- Implementar mecanismos de concientización en las instancias de educación básica, media superior y superior, destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, a efecto de eliminar los actos constitutivos de delitos.

4. Establecer una coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en caso de desaparición a causa de violencia de género.

Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, tendrán la responsabilidad de salvaguardar la vida y la integridad emocional de las mujeres. Ante cualquier reporte de desaparición deberán actuar sin dilación alguna de manera inmediata, coordinada y eficaz para activar los protocolos de actuación indispensables, a efecto de localizar y poner en resguardo a quienes hayan sido víctimas de desaparición y, en su caso, iniciar las diligencias indispensables para su investigación.

5. Establecer como órdenes de protección.



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, a través de cualquier medio electrónico de comunicación.

6. Asegurar las garantías de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

7. Garantizar la profesionalización del personal encargado de proporcionar atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita a mujeres víctimas de violencia.

Vivimos en un México en donde tu vida corre peligro por el simple hecho de ser mujer; corre peligro por la razón más sencilla, querer vivir.

Este es un caso más donde la impunidad prevalece, por ello, tenemos la certeza de que se deben impulsar acciones que erradiquen estos casos. Coincidimos con las palabras pronunciadas por el hermano de Abril:

**“Queremos hacer eco para que
haya justicia”**

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 6; V Y VI DEL ARTÍCULO 8; II Y III DEL ARTÍCULO 17; IV DEL ARTÍCULO 29; I Y III DEL ARTÍCULO 38; Y III DEL ARTÍCULO 51; Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 6; VII Y VIII AL ARTÍCULO 8; IV Y V AL ARTÍCULO 17; Y EL ARTÍCULO 19 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; **y**

VI. La violencia simbólica.- Es cualquier signo, ícono, representación, mensaje o estereotipo que reproduzca o transmita desigualdad, dominación, discriminación o sumisión entre las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer, **y**

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 7. ...

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

VII. Proveer alternativas de refugios y viviendas provisionales para las víctimas y sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad, hasta en tanto se logre su independencia económica.

VIII. Distinguir mediante visitas domiciliarias cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres e intervenir, mediante mecanismos de concientización, para la prevención y erradicación de la misma.

ARTÍCULO 9 al 16. ...

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a II. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias,

IV. El establecimiento de políticas públicas encaminadas a garantizar una movilidad segura dentro de las instalaciones o unidades de transporte público,



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

coadyuvando a la investigación y procesos de sanción de los actos de violencia suscitados en el mismo, y

V. Implementar mecanismos de concientización en las instancias de educación básica, media superior y superior, destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, a efecto de eliminar los actos constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 18. ...

ARTÍCULO 19 BIS.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, tendrán la responsabilidad de salvaguardar la vida y la integridad emocional de las mujeres. Ante cualquier reporte de desaparición deberán actuar sin dilación alguna de manera inmediata, coordinada y eficaz para activar los protocolos de actuación indispensables, a efecto de localizar y poner en resguardo a quienes hayan sido víctimas de desaparición y, en su caso, iniciar las diligencias indispensables para su investigación.

ARTÍCULO 20 al 28. ...

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, a través de cualquier medio electrónico de comunicación.

ARTÍCULO 30 al 37. ...



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, **así como asegurar las garantías para su protección;**

II. ...

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos **y cualquier forma de violencia en contra de las mujeres** al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV a XIII. ...

ARTÍCULO 39 al 50. ...

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I a II. ...

III. Proporcionar **a las víctimas, mediante personal profesional, especializado y certificado** la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. En un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor, las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán implementar las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de diciembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República.